



FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CURSOS INSTITUCIONALES

*LEYES Y REGLAMENTOS
DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA*

DEL 23 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE OCTUBRE DE 2002

APUNTES GENERALES

CI - 380

Instructor: Lic. Maricela Bustos Galicia
DELEGACIÓN COYOACÁN
SEPTIEMBRE / OCTUBRE DEL 2002

CURSO: LEYES Y REGLAMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INSTRUCTORA: Maricela Bustos Galicia
maricela_bustos_galicia@hotmail.com
DURACIÓN: 20 hrs.
LUGAR: Delegación Coyoacán, Caballo Calco No. 22

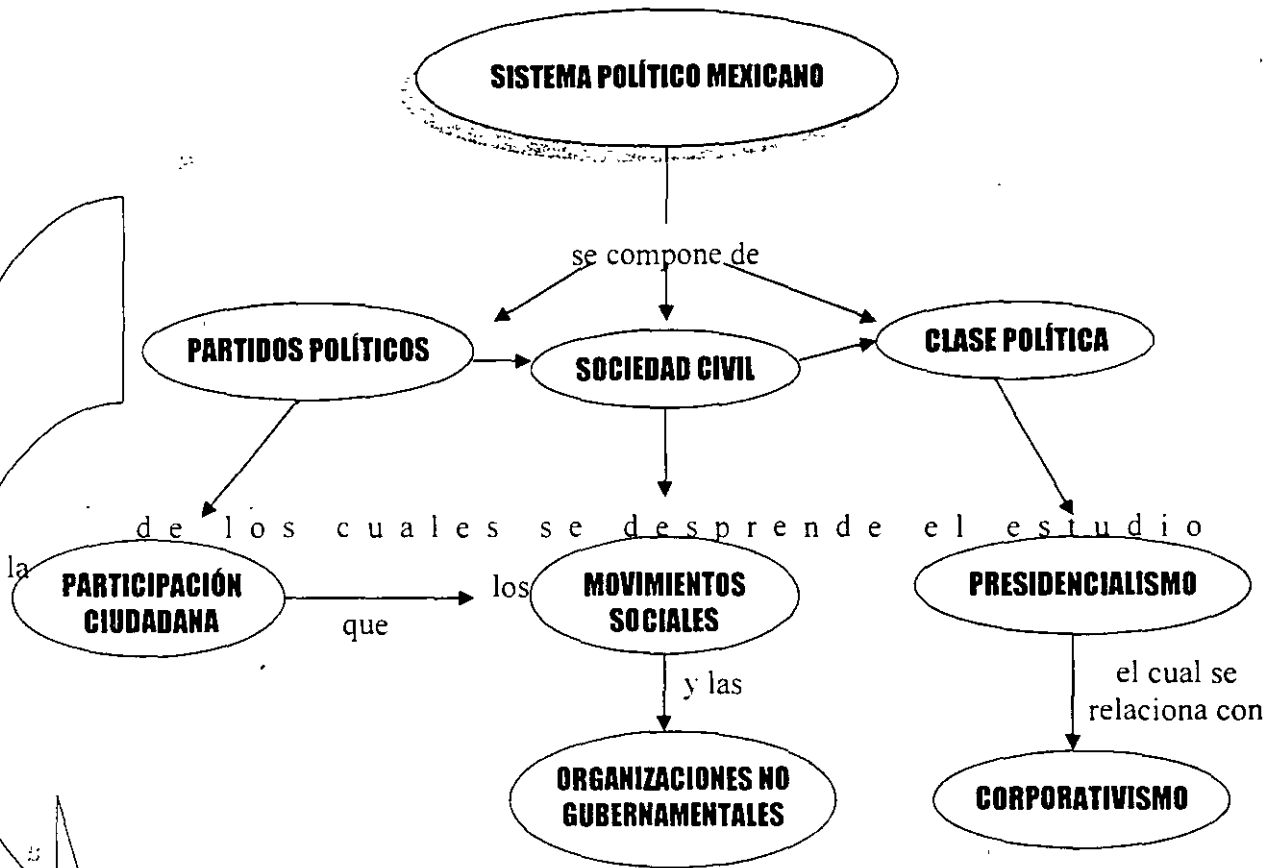
CONTENIDO

- I. Objetivo
- II. Concepto de Ciudadanía
- III. Ley de participación ciudadana del D.F.
- IV. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
- V. Lecturas
- VI. Conclusiones

I. Objetivo del curso

Identificar los elementos esenciales de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como el concepto de ciudadano en el marco jurídico y social de la actualidad.

II. Concepto de ciudadanía



ESTOS TRES ELEMENTOS FORMAN UNA CORRELACIÓN DE FUERZAS ESTRUCTURAL EN LA POLÍTICA MEXICANA Y POR ENDE EN LA SOCIEDAD. AGRUPARLOS DE ESTA MANERA PUDIERA PARECER SENCILLO, SIN EMBARGO, LA PRETENCION DE ESTE ESTUDIO ES ALCANZAR A DISTINGUIR ALGUNAS DE LAS DISTINTAS VERTIENTES DERIVADAS DEL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO EN EL ÁMBITO ACTUAL DE LA GLOBALIZACIÓN.

Ampliación de la ciudadanía: el tema clave en los procesos democráticos.

por Hugo B.

La ciudadanía, en tanto espacio no reclamado por la propiedad privada, nos hace entender el concepto de ciudadano: personas que tienen derecho a participar en deliberaciones para resolver los asuntos públicos. El concepto sociológico de ciudadanía proviene de T. H. Marshall, quien sostuvo que la ciudadanía es un status que provee a los individuos de una comunidad derechos en tres ámbitos: civil, político y social. El primero se refiere a la libertad individual (palabra, pensamiento, propiedad, fe, posibilidades, etc). Los derechos en el ámbito político involucra el derecho a participar en el ejercicio del poder político, como miembro y como elector. Los derechos sociales remiten a un criterio de bienestar económico y seguridad, a tomar parte de la herencia social, de acuerdo a estándares reconocidos en la sociedad.

ENSAYO DE INVESTIGACIÓN:

Contenidos asociados al concepto de ciudadanía en el marco de las políticas educativas:

Gabriela Fernández M., CIDEⁱⁱ

(fragmento

II) Revisión del concepto ciudadanía

1. Presentación

El uso del concepto y la preocupación por el tema de la ciudadanía no es nuevo, aun cuando en el último tiempo sí ha tenido un lugar especial, particularmente si se analiza el contenido de los discursos públicos.

En nuestros países latinoamericanos durante la década de los 70, en medio de un tiempo de auge de las dictaduras militares, la preocupación por la ciudadanía y la democracia tuvo bastante fuerza.

Como dice Rolando Ames en el prólogo del libro de Sinesio López titulado *Ciudadanos reales o imaginarios*: "*En sociedades marcadas por viejas desigualdades y discriminaciones, este auge tardío de la democracia no podía sostenerse si la pregunta por la condición en ella de las personas concretas, la demanda igualitarista característica de este siglo en nuestras sociedades emergentes, no hubiese encontrado cabida. Por eso, al lado de aspectos clásicos de las democracias originarias como institucionalización de elecciones y reglas para asegurar el pluralismo político, límites a la acción estatal y recomendación del sentido de tolerancia, es la cuestión de la ciudadanía la que está emergiendo en primer plano. Y al estudiar y promover ciudadanía se tiende a asociar en ella los aspectos jurídico-políticos con los sociales y culturales*" (pp. 20).

III. LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL (D.O. 12-XII-98)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY TIENEN POR OBJETO FOMENTAR, PROMOVER REGULAR Y ESTABLECER LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, DE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 2

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA RADICARÁ EN LOS PRINCIPIOS DE:

- I. **DEMOCRACIA**, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS CIUDADANOS Y EN SU CASO, DE LOS HABITANTES, PARA EJERCER INFLUENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS SIN DISCRIMINACIONES DE CARÁCTER POLÍTICO, RELIGIOSO, RACIAL, IDEOLÓGICO, DE GÉNERO O DE NINGUNA OTRA ESPECIE;
- II. **CORRESPONSABILIDAD**, EL COMPROMISO COMPARTIDO DE ACATAR, POR PARTE DE LA CIUDADANÍA Y EL GOBIERNO, LOS RESULTADOS DE LAS DECISIONES MUTUAMENTE CONVENIDAS; RECONOCIENDO Y GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS A PROPONER Y DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS PÚBLICOS; POSTULANDO QUE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA UN BUEN GOBIERNO Y NO SUSTITUCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MISMO;
- III. **INCLUSIÓN**, FUNDAMENTO DE UNA GESTIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE, QUE ENGLOBE Y COMPRENDA TODAS LAS OPINIONES DE QUIENES DESEAN PARTICIPAR QUE RECONOCE DESIGUALDADES Y PROMUEVE UN DESARROLLO EQUITATIVO DE LA SOCIEDAD Y DE LOS INDIVIDUOS QUE LA CONFORMAN;
- IV. **SOLIDARIDAD**, DISPOSICIÓN DE TODA PERSONA DE ASUMIR LOS PROBLEMAS DE OTROS COMO PROPIOS, CONTRARIO A TODO EGOÍSMO O INTERÉS PARTICULAR, QUE PROPICIE EL DESARROLLO DE RELACIONES FRATERNALES ENTRE LOS VECINOS, ELEVA LA SENSIBILIDAD ACERCA DE LA NATURALEZA DE LAS PROPIAS SITUACIONES ADVERSAS Y LAS DE LOS DEMÁS, ASÍ COMO NUTRE Y MOTIVA LAS ACCIONES PARA ENFRENTAR COLECTIVAMENTE LOS PROBLEMAS COMUNES;

- V. **LEGALIDAD**, GARANTÍA DE QUE LAS DECISIONES DE GOBIERNO SERÁN SIEMPRE APEGADAS A DERECHO, CON SEGURIDAD PARA LA CIUDADANÍA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CON LA OBLIGACIÓN EXPRESA, POR PARTE DEL GOBIERNO, DE INFORMAR, DIFUNDIR, CAPACITAR Y EDUCAR PARA UNA CULTURA DEMOCRÁTICA;
- VI. **RESPECTO**, RECONOCIMIENTO PLENO A LA DIVERSIDAD DE VISIONES Y POSTURAS, ASUMIDAS LIBREMENTE EN TORNO A LOS ASUNTOS PÚBLICOS. EN ESTE CASO COMIENZA INCLUSO POR LA LIBERTAD DE ELEGIR CUÁNDO Y CÓMO SE PARTICIPA EN LA VIDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;
- VII. **TOLERANCIA**, GARANTÍA DE RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIFERENCIA Y A LA DIVERSIDAD DE QUIENES CONFORMAN LA SOCIEDAD Y COMO UN ELEMENTO ESENCIAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE CONSENSOS;
- VIII. **SUSTENTABILIDAD**, RESPONSABILIDAD DE QUE LAS DECISIONES ASUMIDAS EN EL PRESENTE ASEGUREN A LAS GENERACIONES FUTURAS EL CONTROL Y DISFRUTE DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ENTORNO; Y
- IX. **SUPERVIVENCIA**, RESPONSABILIDAD SOCIAL DE GARANTIZAR QUE LAS PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS SE GENERALICEN Y REPRODUZCAN DE MODO QUE ASEGUREN EL DESARROLLO, AHORA Y EN EL FUTURO, DE UNA CULTURA CIUDADANA CRÍTICA, ACTIVA, RESPONSABLE Y PROPOSITIVA.

ARTÍCULO 3

LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA SON:

- I. PLEBISCITO;
- II. REFERÉNDUM;
- III. INICIATIVA POPULAR;
- IV. CONSULTA VECINAL;
- V. COLABORACIÓN VECINAL;
- VI. UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS;
- VII. DIFUSIÓN PÚBLICA;
- VIII. AUDIENCIA PÚBLICA; Y
- IX. RECORRIDOS DEL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 4

LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA SERÁN LOS COMITÉS VECINALES QUE SE ELIJAN EN CADA COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TÍTULO CUARTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 5

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. LEY: LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL;
- II. ESTATUTO: ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;
- III. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: MEDIOS CON LOS QUE LA CIUDADANÍA PUEDE DISPONER EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA EXPRESAR SU APROBACIÓN, RECHAZO, OPINIÓN, PROPUESTAS, COLABORACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS, RECIBIR INFORMACIÓN Y EN GENERAL EXPRESAR SU VOLUNTAD RESPECTO DE ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL;
- IV. DEMARCACIÓN TERRITORIAL: DIVISIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA EFECTOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA;
- V. TITULAR: TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y
- VI. COMITÉ VECINAL: COMITÉ DE COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS HABITANTES Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES Y CIUDADANOS

ARTÍCULO 6

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO, SON **HABITANTES** DEL DISTRITO FEDERAL LAS PERSONAS QUE RESIDAN EN SU TERRITORIO. SON VECINOS DEL DISTRITO FEDERAL, LOS HABITANTES QUE RESIDAN EN ÉL POR MÁS DE SEIS MESES. LA CALIDAD DE VECINO SE PIERDE POR DEJAR DE RESIDIR EN EL DISTRITO FEDERAL POR MÁS DE SEIS MESES, EXCEPTO CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR O COMISIONES DE SERVICIO QUE LES ENCOMIENDE LA FEDERACIÓN O EL DISTRITO FEDERAL, FUERA DE SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 7

SON **CIUDADANOS** DEL DISTRITO FEDERAL LOS VARONES Y MUJERES QUE TENIENDO CALIDAD DE MEXICANOS REÚNAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 34 CONSTITUCIONAL Y POSEAN, ADEMÁS, LA CALIDAD DE VECINOS U ORIGINARIOS DEL MISMO.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 8

LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN DERECHO A:

- I. PROPONER LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS O LA REALIZACIÓN DE ACTOS AL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN QUE RESIDAN, POR MEDIO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA;
- II. SER INFORMADOS SOBRE LEYES Y DECRETOS RESPECTO DE LAS MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL;
- III. RECIBIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;
- IV. PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O POR LA IRREGULARIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA Y DEMÁS LEYES APLICABLES;
- V. EMITIR OPINIONES Y FORMULAR PROPUESTAS PARA LA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL LUGAR EN QUE RESIDAN POR CONDUCTO DE LA CONSULTA VECINAL; Y
- VI. SER INFORMADOS SOBRE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE LA DIFUSIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 9

LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY;
- II. EJERCER LOS DERECHOS QUE LES OTORGA LA PRESENTE LEY SIN PERTURBAR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICOS NI AFECTAR LA CONTINUIDAD DEL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DEMÁS HABITANTES; Y
- III. LAS DEMÁS QUE EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LES IMPONGAN ÉSTA Y OTRAS LEYES.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 10

LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA Y VECINAL,
- II. PROMOVER LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A QUE SE REFIERE EL TÍTULO TERCERO DE ESTA LEY;
- III. APROBAR O RECHAZAR MEDIANTE EL PLEBISCITO ACTOS O DECISIONES DEL JEFE DE GOBIERNO QUE A JUICIO DE ÉSTE SEAN TRASCENDENTES PARA LA VIDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SALVO LAS MATERIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 16 DE ESTA LEY;
- IV. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MEDIANTE LA INICIATIVA POPULAR PROYECTOS DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE LEYES RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE SEAN COMPETENCIA LEGISLATIVA DE LA MISMA, SALVO LAS MATERIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 37 DE ESTA LEY;
- V. OPINAR SOBRE LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN POR MEDIO DEL REFERÉNDUM, DE LEYES QUE EXPIDA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; SALVO LAS MATERIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY;
- VI. SER INFORMADO DE LAS ACCIONES Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;
- VII. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS DECISIONES DE GOBIERNO, SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD;
- VIII. EJERCER Y HACER USO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; Y
- IX. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ÉSTA Y OTRAS LEYES.

ARTÍCULO 11

ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS Y DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PREVISTOS EN LA LEY.

ARTÍCULO 12

LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN VECINAL Y CIUDADANA QUE SE LES ENCOMIENDEN;
- II. EJERCER SUS DERECHOS SIN PERTURBAR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICOS;
Y
- III. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 13

A TRAVÉS DEL PLEBISCITO, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PODRÁ CONSULTAR A LOS ELECTORES PARA QUE EXPRESEN SU APROBACIÓN O RECHAZO PREVIO A ACTOS O DECISIONES DEL MISMO, QUE A SU JUICIO SEAN TRASCENDENTES PARA LA VIDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 14

PODRÁN SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO QUE CONVOQUE A PLEBISCITO EL 1 % DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL QUIENES DEBERÁN ANEXAR A SU SOLICITUD UN LISTADO CON SUS NOMBRES, FIRMAS Y CLAVE DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR CUYO COTEJO REALIZARÁ EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 15

TODA SOLICITUD DEL PLEBISCITO DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:

- I. EL ACTO O DECISIÓN DE GOBIERNO QUE SE PRETENDE SOMETER A PLEBISCITO;
- II. LA EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS Y RAZONES POR LAS CUALES EL ACTO O DECISIÓN SE CONSIDERA DE IMPORTANCIA TRASCENDENTE PARA LA VIDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SE CONSIDERA QUE DEBE SOMETERSE A PLEBISCITO; Y
- III. CUANDO SEA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS, NOMBRE, NÚMERO DE REGISTRO DE ELECTOR Y FIRMA DE LOS SOLICITANTES.

ARTÍCULO 16

NO PODRÁN SOMETERSE A PLEBISCITO, LOS ACTOS O DECISIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL RELATIVOS A:

- I. MATERIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO O FISCAL, ASÍ COMO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL;
- II. RÉGIMEN INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;
- III. LOS ACTOS CUYA REALIZACIÓN SEA OBLIGATORIA EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES; Y
- IV. LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 17

EL JEFE DE GOBIERNO INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE PLEBISCITO MEDIANTE CONVOCATORIA QUE DEBERÁ EXPEDIR CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA MISMA. LA CONVOCATORIA SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE INICIAR LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO PLEBISCITARIO, ASIMISMO, SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS PRINCIPALES DIARIOS DE CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y CONTENDRÁ:

- I. LA EXPLICACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS EFECTOS DE LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL ACTO O DECISIÓN SOMETIDO A PLEBISCITO;
- II. LA FECHA EN QUE HABRÁ DE REALIZARSE LA VOTACIÓN; Y
- III. LA PREGUNTA O PREGUNTAS CONFORME A LAS QUE LOS ELECTORES EXPRESARÁN SU APROBACIÓN O RECHAZO.

ARTÍCULO 18

EL JEFE DE GOBIERNO PODRÁ AUXILIARSE DE LOS ÓRGANOS LOCALES DE GOBIERNO, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, O DE ORGANISMOS SOCIALES Y CIVILES RELACIONADOS CON LA MATERIA DE QUE TRATE EL PLEBISCITO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PREGUNTAS QUE SE SOMETERÁN A CONSULTA.

ARTÍCULO 19

EN EL AÑO EN QUE TENGAN VERIFICATIVO ELECCIONES DE REPRESENTANTES POPULARES, NO PODRÁ REALIZARSE PLEBISCITO ALGUNO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, NI DURANTE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A SU CONCLUSIÓN. NO PODRÁ REALIZARSE MÁS DE UN PLEBISCITO EN EL MISMO AÑO.

ARTÍCULO 20

EN LOS PROCESOS DE PLEBISCITO, SÓLO PODRÁN PARTICIPAR LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE CUENTEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR LO MENOS SESENTA DÍAS ANTES AL DÍA DE LA CONSULTA.

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DESARROLLARÁ LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN, DESARROLLO DE LA CONSULTA Y CÓMPUTO RESPECTIVO, DECLARANDO LOS EFECTOS DEL PLEBISCITO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 21

LOS RESULTADOS DEL PLEBISCITO TENDRÁN CARÁCTER VINCULATORIO PARA LAS ACCIONES O DECISIONES DEL JEFE DE GOBIERNO SÓLO CUANDO UNA DE LAS OPCIONES OBTENGA LA MAYORÍA DE LA VOTACIÓN VÁLIDAMENTE EMITIDA Y ÉSTA CORRESPONDA CUANDO MENOS A LA TERCERA PARTE DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 22

LOS RESULTADOS DEL PLEBISCITO SE PUBLICARÁN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.

ARTÍCULO 23

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL LLEVARÁ A CABO EL PLEBISCITO Y HARÁ LA DECLARATORIA DE SUS EFECTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA LA LEY APLICABLE.

ARTÍCULO 24

LAS CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA VALIDEZ DE LOS PROCESOS DE PLEBISCITO SERÁN RESUELTAS POR EL **TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**.

CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 25

EL REFERÉNDUM ES UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DIRECTA MEDIANTE EL CUAL LA CIUDADANÍA MANIFIESTA SU APROBACIÓN O RECHAZO PREVIO A UNA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE LEYES DE LA COMPETENCIA LEGISLATIVA DE ESTA ÚLTIMA. LA CONVOCATORIA DEBERÁ REALIZARSE PREVIAMENTE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 26

ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA DECIDIR POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, SI SOMETE O NO A REFERÉNDUM LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN PROCESO DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN.

ARTÍCULO 27

PODRÁN SOLICITAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA REALIZACIÓN DEL REFERÉNDUM:

- I. UNO O VARIOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Y
- II. EL 1 % DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL QUIENES DEBERÁN ANEXAR A SU SOLICITUD UN LISTADO CON SUS NOMBRES, FIRMAS Y CLAVE DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR CUYO COTEJO REALIZARÁ EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 28

LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:

- I. LA INDICACIÓN PRECISA DE LA LEY O, EN SU CASO, DE ÉL O LOS ARTÍCULOS QUE SE PROPONEN SOMETER A REFERÉNDUM;
- II. LAS RAZONES POR LAS CUALES EL ORDENAMIENTO O PARTE DE SU ARTICULADO DEBEN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE LA CIUDADANÍA, PREVIO A LA DECISIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO; Y
- III. CUANDO SEA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS, NOMBRE, FIRMA Y CLAVE DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR CUYO COTEJO REALIZARÁ EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 29

EL PROCEDIMIENTO DE REFERÉNDUM DEBERÁ INICIARSE MEDIANTE CONVOCATORIA QUE SE DEBERÁ EXPEDIR Y DIFUNDIR CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 30

LA CONVOCATORIA A REFERÉNDUM DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS PRINCIPALES DIARIOS DE CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y CONTENDRÁ:

- I. LA FECHA EN QUE HABRÁ DE REALIZARSE LA VOTACIÓN;
- II. EL FORMATO MEDIANTE AL CUAL SE CONSULTARÁ A LOS CIUDADANOS;

- III. LA INDICACIÓN PRECISA DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS QUE SE PROPONE SOMETER A REFERÉNDUM; Y
- IV. EL TEXTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL QUE SE PRETENDE APROBAR, MODIFICAR, REFORMAR, DEROGAR O ABROGAR, PARA EL CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 31

NO PODRÁN SOMETERSE A REFERÉNDUM AQUELLAS LEYES O ARTÍCULOS QUE TRATEN SOBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- I. TRIBUTARIA O FISCAL ASÍ COMO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL;
- II. RÉGIMEN INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;
- III. REGULACIÓN INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE SU CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA;
- IV. REGULACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y
- V. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 32

EN EL AÑO EN QUE TENGAN VERIFICATIVO ELECCIONES DE REPRESENTANTES POPULARES, NO PODRÁ REALIZARSE PROCEDIMIENTO DE REFERÉNDUM ALGUNO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, NI DURANTE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A SU CONCLUSIÓN. NO PODRÁ REALIZARSE MÁS DE UN PROCEDIMIENTO DE REFERÉNDUM EN EL MISMO AÑO.

ARTÍCULO 33

EN LOS PROCESOS DE REFERÉNDUM, SÓLO PODRÁN PARTICIPAR LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE CUENTEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR LO MENOS SESENTA DÍAS ANTES AL DÍA DE LA CONSULTA.

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DESARROLLARÁ LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN, DESARROLLO DE LA CONSULTA Y CÓMPUTO RESPECTIVO Y REMITIRÁ LOS RESULTADOS DEFINITIVOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

ARTÍCULO 34

LOS RESULTADOS DEL REFERÉNDUM NO TENDRÁN CARÁCTER VINCULATORIO PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SUS EFECTOS SÓLO SERVIRÁN COMO

ELEMENTOS DE VALORACIÓN PARA LA AUTORIDAD CONVOCANTE. LOS RESULTADOS DEL REFERÉNDUM SE PUBLICARÁN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.

ARTÍCULO 35

LAS CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA VALIDEZ DEL REFERÉNDUM SERÁN RESUELTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 36

LA INICIATIVA POPULAR ES UN MECANISMO MEDIANTE EL CUAL LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PODRÁN PRESENTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PROYECTOS DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN, REFORMA, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE LEYES RESPECTO DE MATERIAS DE SU COMPETENCIA Y QUE LE CORRESPONDA A ÉSTA EXPEDIR.

ARTÍCULO 37

NO PODRÁN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- I. TRIBUTARIA O FISCAL ASÍ COMO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL;
- II. RÉGIMEN INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;
- III. REGULACIÓN INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE SU CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA;
- IV. REGULACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y
- V. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 38

UNA VEZ PRESENTADA LA INICIATIVA POPULAR ANTE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ÉSTA LA DARÁ A CONOCER AL PLENO Y LA TURNARÁ A UNA COMISIÓN ESPECIAL, INTEGRADA POR LOS DIPUTADOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES COMPETENTES EN LA MATERIA DE LA PROPUESTA, MISMA QUE VERIFICARÁ LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA INICIATIVA.

ARTÍCULO 39

PARA QUE PUEDA SER ADMITIDA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN UNA INICIATIVA POPULAR ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SE REQUIERE QUE:

- I. QUEDE FEHACIENTEMENTE COMPROBADO, MEDIANTE LOS NOMBRES, FIRMAS Y CLAVES DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR DE LOS PROMOVENTES QUE LA INICIATIVA SE ENCUENTRA APOYADA POR UN MÍNIMO DEL 1 % DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO COTEJO REALIZARÁ EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL;
- II. SE PRESENTE POR ESCRITO DIRIGIDO A LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA;
- III. ESPECIFIQUE QUE SE TRATA DE UNA INICIATIVA POPULAR;
- IV. SE REFIERA A MATERIAS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA;
- V. SE PRESENTE CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ARTICULADO Y CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE TÉCNICA JURÍDICA; Y
- VI. LOS CIUDADANOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA HAYAN NOMBRADO A UN REPRESENTANTE QUE DEBERÁ SER INFORMADO POR LA ASAMBLEA DEL PROCESO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 40

LA COMISIÓN ESPECIAL VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN CASO DE QUE NO SE CUMPLAN DESECHARÁ DE PLANO LA INICIATIVA PRESENTADA. LA COMISIÓN ESPECIAL DEBERÁ DECIDIR SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO DE LA INICIATIVA DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 41

LAS CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA COMPROBACIÓN DEL NÚMERO DE CIUDADANOS QUE AVALAN LA INICIATIVA POPULAR SERÁN RESUELTAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO 42

UNA VEZ DECLARADA LA ADMISIÓN DE LA INICIATIVA POPULAR SE SOMETERÁ AL PROCESO LEGISLATIVO QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

ARTÍCULO 43

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL REPRESENTANTE DE LOS CIUDADANOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA POPULAR EL

DICTAMEN DE LA MISMA, SEÑALANDO LAS CAUSAS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE SE BASA LA DECISIÓN.

ARTÍCULO 44

NO SE ADMITIRÁ INICIATIVA POPULAR ALGUNA QUE HAYA SIDO DECLARADA IMPROCEDENTE O RECHAZADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA VECINAL

ARTÍCULO 45

POR CONDUCTO DE LA CONSULTA VECINAL, LOS VECINOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES PODRÁN EMITIR OPINIONES Y FORMULAR PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS COLECTIVOS DEL LIGAR DONDE RESIDAN.

ARTÍCULO 46

LA CONSULTA VECINAL PODRÁ SER DIRIGIDA A:

- I. LOS VECINOS DE UNA O MÁS DEMARCACIONES TERRITORIALES, O DE UNA O VARIAS COLONIAS;
- II. LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE BIENESTAR SOCIAL Y DEMÁS GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS; Y
- III. LOS COMITÉS VECINALES DE UNA O VARIAS COLONIAS.

ARTÍCULO 47

LA CONSULTA VECINAL SERÁ CONVOCADA POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EN DICHA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ EL OBJETO DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA FECHA Y EL LUGAR DE SU REALIZACIÓN POR LO MENOS SIETE DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA ESTABLECIDA. LA CONVOCATORIA IMPRESA SE COLOCARÁ EN LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA Y SE DIFUNDIRÁ EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 48

LA CONSULTA VECINAL PODRÁ REALIZARSE POR MEDIO DE CONSULTA DIRECTA, DE ENCUESTAS Y DE OTROS MEDIOS. EL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 49

LAS CONCLUSIONES DE LA CONSULTA VECINAL SE DIFUNDIRÁN EN EL ÁMBITO EN QUE HAYA SIDO REALIZADA LA MISMA. LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA NO TENDRÁN CARÁCTER VINCULATORIO Y SERÁN ELEMENTOS DE JUICIO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONVOCANTE.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 50

LOS VECINOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁN COLABORAR CON LA AUTORIDAD DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN QUE RESIDAN, EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, APORTANDO PARA SU REALIZACIÓN RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES O TRABAJO PERSONAL.

ARTÍCULO 51

TODA SOLICITUD DE COLABORACIÓN VECINAL DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO Y DEBERÁ IR FIRMADA POR EL O LOS VECINOS SOLICITANTES, O POR EL REPRESENTANTE QUE ESTOS DESIGNEN, SEÑALANDO SU NOMBRE Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 52

EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA COLABORACIÓN VECINAL Y, DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS, PODRÁ CONCURRIR CON RECURSOS PARA COADYUVAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS QUE SE REALICEN POR COLABORACIÓN VECINAL. LA AUTORIDAD TENDRÁ UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN VECINAL.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 53

LOS HABITANTES PODRÁN PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS RELATIVAS A:

- I. LA DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Y

- II. LA IRREGULARIDAD, NEGLIGENCIA O CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LAS QUE SE SUJETARÁN A LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 54

EN CADA DEPENDENCIA, ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ORGANISMO Y ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECERÁN UNIDADES DE RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SE DIFUNDIRÁ AMPLIAMENTE SU UBICACIÓN.

ARTÍCULO 55

EN LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DEBERÁ EXPRESARSE EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

ARTÍCULO 56

EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES O LA AUTORIDAD RECEPTORA INFORMARÁ POR ESCRITO DEL TRÁMITE Y SOLUCIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS.

ARTÍCULO 57

EN EL CASO DE QUE EL ASUNTO PLANTEADO NO SEA COMPETENCIA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES O DE LA AUTORIDAD RECEPTORA, EL QUEJOSO O DENUNCIANTE SERÁ INFORMADO DEL TRÁMITE A REALIZAR Y DE LA AUTORIDAD A LA QUE DEBERÁ ACUDIR EN SU CASO.

ARTÍCULO 58

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS ANÓNIMOS NO TENDRÁN CARÁCTER DE QUEJA O DENUNCIA, SIN EMBARGO EL CONTENIDO DE LOS MISMOS PODRÁ SER INVESTIGADO POR EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL O LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 59

LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROCURARÁN PREVENIR LA INCIDENCIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA DEFICIENCIA E IRREGULARIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O CON LOS AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS. PARA TAL EFECTO REALIZARÁ SUPERVISIONES PERIÓDICAS TENDIENTES A SUBSANAR LAS POSIBLES DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES.

ARTÍCULO 60

LAS UNIDADES RECEPTORAS DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN CANALIZARLAS A LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN PRESENTAR DIRECTAMENTE SUS QUEJAS Y DENUNCIAS ANTE ÉSTAS.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 61

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, INSTRUMENTARÁ DE MANERA PERMANENTE, UN PROGRAMA DE DIFUSIÓN PÚBLICA ACERCA DE LAS LEYES Y DECRETOS QUE EMITA EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LAS MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS QUE EMITA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ASÍ COMO INTRODUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS INSTANCIAS PARA PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS, A EFECTO DE QUE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INFORMADOS.

ARTÍCULO 62

POR MEDIO DE ESTA INSTANCIA SE DIFUNDIRÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL QUE EXPIDA EL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 63

MEDIANTE LA DIFUSIÓN PÚBLICA, EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL COMUNICARÁ A LOS VECINOS DE LA MISMA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS MODALIDADES Y CONDICIONES CONFORME A LAS CUALES SE PRESTAN ÉSTOS Y LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL PROPIO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

EN LAS OBRAS QUE IMPLIQUEN A MÁS DE UNA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO LAS QUE SEAN DEL INTERÉS DE TODA LA CIUDAD, LA DIFUSIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 64

LAS COMUNICACIONES QUE HAGAN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES CONFORME A ESTA LEY, NO TENDRÁN EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PARA NINGÚN PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 65

LA DIFUSIÓN SE HARÁ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS IDÓNEOS, QUE PERMITAN A LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EL CONOCIMIENTO DE LA MATERIA OBJETO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 66

EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS, OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS EN UNA ZONA DETERMINADA, QUE IMPLIQUEN UNA AFECTACIÓN AL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS DE LA MISMA, SE INFORMARÁ ADECUADAMENTE MEDIANTE AVISOS Y SEÑALAMIENTOS CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA.

ARTÍCULO 67

LAS DUDAS, OBSERVACIONES Y COMENTARIOS QUE LOS VECINOS FORMULEN POR ESCRITO SOBRE LA INFORMACIÓN QUE LES SEA DE INTERÉS, SERÁN SIEMPRE CONTESTADOS DE LA MISMA MANERA PAR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 68

LA AUDIENCIA PÚBLICA ES UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DE LA CUAL LOS VECINOS EN EL DISTRITO FEDERAL PODRÁN:

- I. PROPONER AL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN QUE RESIDAN, LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS O LA REALIZACIÓN DE CIERTOS ACTOS; Y
- II. RECIBIR INFORMACIÓN CON RELACIÓN A DETERMINADAS ACTUACIONES, SIEMPRE QUE SEAN COMPETENCIA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 69

LA AUDIENCIA PÚBLICA PODRÁN SOLICITARLA:

- I. LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR ELECTOS EN EL DISTRITO FEDERAL;
- II. EL O LOS COMITÉS VECINALES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL INTERESADOS; Y
- III. REPRESENTANTES DE LOS SECTORES QUE CONCURRAN EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE BIENESTAR SOCIAL, ECOLÓGICOS Y DEMÁS GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS.

ARTÍCULO 70

EN TODA SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA SE DEBERÁ HACER MENCIÓN DEL ASUNTO O ASUNTOS SOBRE LOS QUE VERSARÁ. LA CONTESTACIÓN QUE RECAIGA A LAS SOLICITUDES DE AUDIENCIA PÚBLICA DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, SEÑALANDO DÍA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA Y EN CASO DE NO ASISTIR EL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, SE MENCIONARÁ EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE ASISTIRÁ EN SU REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 71

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA LA AUTORIDAD TENDRÁ SIETE DÍAS NATURALES PARA DAR RESPUESTA A LOS SOLICITANTES.

ARTÍCULO 72

LA AUDIENCIA PÚBLICA SERÁ CONVOCADA POR EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y SE LLEVARÁ A CABO PREFERENTEMENTE EN EL LUGAR DONDE RESIDAN LOS VECINOS INTERESADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA MISMA, EN FORMA VERBAL O ESCRITA, EN UN SOLO ACTO Y CON LA ASISTENCIA DE LOS VECINOS Y DEL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL VINCULADOS CON LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA AUDIENCIA, EN LA QUE LOS CIUDADANOS INTERESADOS EXPRESARÁN LIBREMENTE SUS PETICIONES, PROPUESTAS O QUEJAS EN TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 73

EL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL O SU REPRESENTANTE, DESPUÉS DE HABER ATENDIDO LOS PLANTEAMIENTOS Y PETICIONES DE LOS VECINOS Y CIUDADANOS, Y DE SER LEGALMENTE PROCEDENTES, INFORMARÁ EN FORMA ESCRITA COMO MÍNIMO LOS ASPECTOS SIGUIENTES

- I. LOS PLAZOS EN QUE EL ASUNTO SERÁ ANALIZADO;
- II. LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA SATISFACER LAS PETICIONES; Y
- III. SI ES COMPETENCIA DE UNIDADES CENTRALES O DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 74

CUANDO LA NATURALEZA DEL ASUNTO LO PERMITA, EL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL INSTRUMENTARÁ LO NECESARIO

PARA LA RESOLUCIÓN INMEDIATA DEL ASUNTO PLANTEADO, DESIGNANDO PARA EL EFECTO AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN. DE SER NECESARIA LA REALIZACIÓN DE SUBSECUENTES REUNIONES ENTRE LA AUTORIDAD Y LA COMUNIDAD, INFORMARÁ DEL O DE LOS RESPONSABLES POR PARTE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE ACUDIRÁN A LAS MISMAS. TRATÁNDOSE DE ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD CENTRAL O PARAESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL O DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TOMARÁ LAS MEDIDAS TENDIENTES A RELACIONAR A LOS VECINOS CON ESTAS AUTORIDADES.

CAPÍTULO IX DE LOS RECORRIDOS DEL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 75

LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, DEBERÁN REALIZAR RECORRIDOS PERIÓDICOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, A FIN DE VERIFICAR LA FORMA Y LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESTEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS SITIOS, OBRAS E INSTALACIONES EN QUE LA COMUNIDAD TENGA INTERÉS.

ARTÍCULO 76

PODRÁN SOLICITARLE AL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL LA REALIZACIÓN DE RECORRIDOS

- I. EL O LOS COMITÉS VECINALES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL INTERESADOS;
- II. REPRESENTANTES DE LOS SECTORES QUE CONCURRAN EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE BIENESTAR SOCIAL; Y
- III. LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

ARTÍCULO 77

EN TODA SOLICITUD DE RECORRIDOS DEL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, SE DEBERÁ HACER MENCIÓN DEL LUGAR O LUGARES QUE PODRÁN SER VISITADOS. LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE RECORRIDOS DEBERÁN DE REALIZARSE POR ESCRITO.

ARTÍCULO 78

EN LOS RECORRIDOS QUE SE REALICEN, LOS HABITANTES PODRÁN EXPONER AL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, EN FORMA VERBAL O ESCRITA, LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE A SU JUICIO SE PRESTAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN LOS SITIOS, OBRAS E INSTALACIONES DEL LUGAR DE QUE SE TRATE Y PODRÁN PLANTEAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.

ARTÍCULO 79

LAS MEDIDAS QUE ACUERDE EL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, COMO RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA EN EL RECORRIDO, SERÁN LLEVADAS A CABO POR EL RESPONSABLE QUE SEÑALE EL PROPIO TITULAR, MISMAS QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL LUGAR EN QUE SE LLEVÓ A CABO EL RECORRIDO.

TÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN VECINAL

CAPÍTULO I DEL COMITÉ VECINAL

ARTÍCULO 80

LOS COMITÉS VECINALES SON ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA QUE TIENEN COMO FUNCIÓN PRINCIPAL RELACIONAR A LOS HABITANTES DEL ENTORNO EN QUE HAYAN SIDO ELECTOS CON LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, Y GESTIÓN DE LAS DEMANDAS CIUDADANAS EN TEMAS RELATIVOS A SERVICIOS PÚBLICOS, MODIFICACIONES AL USO DE SUELO, APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, VERIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, VERIFICACIÓN DE GIROS MERCANTILES, EN EL ÁMBITO Y COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

ARTÍCULO 81

EN CADA COLONIA, BARRIO, PUEBLO O UNIDAD HABITACIONAL EXISTIRÁ UN COMITÉ VECINAL. ESTOS ÓRGANOS SERÁN INDEPENDIENTES Y TENDRÁN ATRIBUCIONES DISTINTAS DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 82

PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ VECINAL SE NECESITA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

- II. RESIDIR EN LA COLONIA, BARRIO, PUEBLO O UNIDAD HABITACIONAL CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS UN AÑO ANTES DE LA ELECCIÓN;
- III. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO; Y
- IV. NO DESEMPEÑAR NI HABER DESEMPEÑADO NINGÚN CARGO PÚBLICO POR SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 83

LOS COMITÉS VECINALES SE RENOVARÁN EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS. SE ELEGIRÁN EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE JULIO E INICIARÁN SUS FUNCIONES EL PRIMER LUNES DEL MES DE AGOSTO.

ARTÍCULO 84

LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN VECINAL SERÁN HONORÍFICOS.

ARTÍCULO 85

CUANDO ALGUNA COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL, POR SU TAMAÑO Y DENSIDAD POBLACIONAL, NO HAGA OPERATIVO EL FUNCIONAMIENTO DE UN SOLO COMITÉ, PODRÁ DIVIDIRSE EN DOS O MÁS SECCIONES Y CADA UNA DE ELLAS TENDRÁ SU PROPIO COMITÉ VECINAL. TAMBIÉN PODRÁN FUSIONARSE DOS O MÁS DE ESTAS UNIDADES TERRITORIALES PARA CONTAR CON UN SOLO COMITÉ VECINAL. EN CUALQUIER CASO SE DARÁ PRIORIDAD A LA IDENTIDAD CULTURAL.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS VECINALES

ARTÍCULO 86

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, TANTO EL CATÁLOGO, COMO LA DIVISIÓN O FUSIÓN DE LAS COLONIAS, PUEBLOS, BARRIOS O UNIDADES HABITACIONALES SERÁN DETERMINADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS TÉRMINOS QUE LO ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 87

A CADA COMITÉ VECINAL LE CORRESPONDERÁ UN NÚMERO DE INTEGRANTES QUE OSCILARÁ ENTRE UN MÍNIMO DE 7 Y UN MÁXIMO DE 15 CIUDADANOS, DEPENDIENDO DEL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO 88

LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS VECINALES SE LLEVARÁ A CABO POR MEDIO DEL VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y QUE CUENTEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR LO MENOS SESENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN. LA ELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO CON PLANILLAS INTEGRADAS POR EL TOTAL DE CANDIDATOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS SE DEBERÁ PROCURAR LA PARTICIPACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES DE MANERA EQUITATIVA.

ARTÍCULO 89

LA CONVOCATORIA A ELECCIONES VECINALES SERÁ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS NOVENTA DÍAS ANTERIORES AL DÍA EN QUE SE VERIFIQUE LA ELECCIÓN Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- I. UNIDADES TERRITORIALES POR CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES;
- II. NÚMERO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ VECINAL PARA CADA UNIDAD TERRITORIAL;
- III. REQUISITOS Y PLAZO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS; Y
- IV. PERIODO DE CAMPAÑA Y DÍA DE LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 90

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁ RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES VECINALES, APLICANDO EN LO CONDUCTENTE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCESOS ELECTORALES, CONTENIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- I. EL PROCESO DE PREPARACIÓN, REGISTRO DE PLANILLAS, CAPACITACIÓN, ENTREGA DE MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CÓMPUTO Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN, CORRESPONDERÁ A LOS CONSEJOS DISTRITALES CABECERA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE SE ESTABLEZCAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA;
- II. EL REGISTRO DE PLANILLAS SE REALIZARÁ DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE MAYO. EL CONSEJO DISTRITAL CABECERA DE DEMARCACIÓN SESIONARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL PERIODO ANTES SEÑALADO PARA APROBAR LOS REGISTROS QUE PROCEDAN;
- III. A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE PLANILLAS, Y HASTA TRES DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL SE PODRÁN REALIZAR CAMPAÑAS DENTRO DE CADA ÁMBITO DE ELECCIÓN, SUJETÁNDOSE A LOS

LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL:

- IV. LA VOTACIÓN SE RECIBIRÁ DENTRO DE CADA UNIDAD TERRITORIAL EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN, LOS CUALES SE UBICARÁN EN ZONAS DE FÁCIL Y LIBRE ACCESO AL INTERIOR DE CADA ÁMBITO; PARA TAL EFECTO, LOS CONSEJOS DISTRITALES CABECERA DE DEMARCACIÓN APROBARÁN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN CON UN MÍNIMO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS ANTES DEL PROCESO DE ELECCIÓN VECINAL. EN CADA CENTRO DE VOTACIÓN SE UBICARÁN MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, A RAZÓN DE UNA POR HASTA 750 CIUDADANOS REGISTRADOS EN EL LISTADO NOMINAL;
- V. LOS CIUDADANOS PROPUESTOS POR LAS PLANILLAS REGISTRADAS, PARA FUNGIR COMO RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, SERÁN CAPACITADOS DURANTE UN PERIODO DE QUINCE DÍAS POSTERIORES AL REGISTRO DE PLANILLAS. AGOTADO DICHO PLAZO, LOS CONSEJOS DISTRITALES ASIGNARÁN DE ENTRE LOS CIUDADANOS CAPACITADOS, LOS CARGOS DE LAS MESAS DE LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL; Y
- VI. EL CÓMPUTO DE CADA ÁMBITO DE ELECCIÓN DE LOS PROCESOS VECINALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN SE REALIZARÁ EL MARTES SIGUIENTE AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 91

LAS PLANILLAS REGISTRADAS DEBERÁN PROPONER A UN CANDIDATO POR CADA CASILLA A INSTALAR EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN DE SU UNIDAD TERRITORIAL, ASÍ COMO REGISTRAR A UN REPRESENTANTE DE PLANILLA ANTE EL CENTRO DE VOTACIÓN, QUIEN CONTARÁ CON LA REPRESENTACIÓN DE LA PLANILLA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES E INTERPONER RECURSOS EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN VECINAL.

ARTÍCULO 92

LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS VECINALES SE REALIZARÁ DE MANERA PROPORCIONAL BAJO EL PRINCIPIO DE COCIENTE NATURAL RESTO MAYOR. QUIEN ENCABECE LA PLANILLA GANADORA SERÁ EL COORDINADOR DEL COMITÉ VECINAL.

ARTÍCULO 93

LAS CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS VECINALES, SERÁN RESUELTAS EN PRIMERA INSTANCIA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL SERÁN IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL, EL QUE RESOLVERÁ EN FORMA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 94

LAS PLANILLAS EN NINGÚN CASO SE PODRÁN IDENTIFICAR A TRAVÉS DE COLORES O NOMBRES. SU IDENTIFICACIÓN SERÁ SOLAMENTE POR NÚMERO Y ÉSTE CORRESPONDERÁ AL ORDEN EN QUE SEAN INSCRITAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NI FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PODRÁN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS VECINALES.

ARTÍCULO 95

LAS CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS VECINALES SERÁN RESUELTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 96

CUANDO SE HAYA DECLARADO NULA LA ELECCIÓN DE ALGÚN COMITÉ VECINAL, DEBERÁN REALIZARSE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA ÚLTIMA SEMANA DEL SEGUNDO MES POSTERIOR A LA FECHA DE LA ELECCIÓN ORDINARIA.

EN CUALQUIER CASO, LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS VECINALES ELECTOS DE MANERA EXTRAORDINARIA TERMINARÁN SUS FUNCIONES EN LA MISMA FECHA QUE LOS ELECTOS DE MANERA ORDINARIA.

ARTÍCULO 97

LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE TOMARÁ PROTESTA A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS VECINALES QUE HAYAN RESULTADO ELECTOS. LOS COMITÉS VECINALES DEBERÁN INSTALARSE EL PRIMER LUNES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, PREVIA CONVOCATORIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL COORDINADOR DEL COMITÉ.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS VECINALES

ARTÍCULO 98

LOS COMITÉS VECINALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS VECINOS DE SU COLONIA;
- II. CONOCER, INTEGRAR, ANALIZAR Y GESTIONAR LAS DEMANDAS Y LAS PROPUESTAS QUE LES PRESENTEN LOS CIUDADANOS DE SU COLONIA, BARRIO, PUEBLO O UNIDAD HABITACIONAL;

- III. CONOCER Y DAR A CONOCER A LOS HABITANTES DE SU ÁREA DE ACTUACIÓN, LAS ACCIONES DE GOBIERNO QUE SEAN DE INTERÉS GENERAL PARA LA COMUNIDAD;
- IV. DAR SEGUIMIENTO A LAS PROPUESTAS Y DEMANDAS QUE FORMULEN LOS VECINOS DE SU COLONIA, BARRIO, PUEBLO O UNIDAD HABITACIONAL ANTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL;
- V. CONVOCAR A LA COMUNIDAD PARA COADYUVAR EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE OBRAS, SERVICIOS O ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA LA COLONIA, BARRIO, PUEBLO O UNIDAD HABITACIONAL;
- VI. PARTICIPAR, EN SU NIVEL DE ACTUACIÓN, EN LA ELABORACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO DE LA COLONIA, BARRIO, PUEBLO O UNIDAD HABITACIONAL, PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL;
- VII. DESARROLLAR ACCIONES DE INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES A FIN DE FORTALECER SU PAPEL COMO INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN VECINAL;
- VIII. SER UN VÍNCULO ENTRE LOS HABITANTES Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES;
- IX. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN, PARTICIPACIÓN Y LA COLABORACIÓN CIUDADANA EN SU ENTORNO;
- X. ORGANIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIALES Y FOROS SOBRE LOS TEMAS Y PROBLEMAS DE MAYOR INTERÉS PARA LA COMUNIDAD A LA QUE REPRESENTAN;
- XI. DESARROLLAR ACCIONES DE INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN TENDIENTES A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- XII. PROMOVER Y FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA E INCLUYENTE DE LOS COMITÉS DE TRABAJO QUE, DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU TERRITORIO FORMEN LOS VECINOS DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL;
- XIII. CONOCER Y EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y SERVICIOS PÚBLICOS; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE ÉSTA Y OTRAS LEYES LES OTORGUEN.

ARTÍCULO 99

LOS COORDINADORES DE LOS COMITÉS VECINALES TENDRÁN COMO FUNCIONES PRINCIPALES LAS DE COORDINAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ, CONVOCAR A LAS REUNIONES DEL PLENO, POR SÍ O A SOLICITUD DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL

COMITÉ Y PROMOVER LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ CON OTROS COMITÉS VECINALES.

ARTÍCULO 100

LOS COMITÉS VECINALES DEBERÁN REALIZAR, EN SU COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL, CONSULTAS Y ASAMBLEAS VECINALES POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO. ASIMISMO, DEBERÁN DIFUNDIR EN SU ENTORNO LOS RESULTADOS DE DICHAS CONSULTAS Y ASAMBLEAS.

LOS ACUERDOS Y RESULTADOS DE LAS ASAMBLEAS Y CONSULTAS VECINALES SERÁN VINCULATORIOS PARA LOS COMITÉS VECINALES.

ARTÍCULO 101

LOS COMITÉS VECINALES FUNCIONARÁN COLEGIADAMENTE, YA SEA EN PLENO O MEDIANTE COMISIONES. TODAS LAS COMISIONES SON DE TRABAJO Y POR LO TANTO JERÁRQUICAMENTE IGUALES. TODAS LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DEL PLENO DEL COMITÉ SIN QUE EL COORDINADOR DEL MISMO PUEDA TENER VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 102

CADA COMISIÓN DEL COMITÉ VECINAL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR ASAMBLEAS PÚBLICAS PERIÓDICAS CON LOS HABITANTES DEL ENTORNO AL QUE REPRESENTAN RELACIONADAS CON EL TEMA QUE LE CORRESPONDA A LA COMISIÓN.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ VECINAL

ARTÍCULO 103

SON DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ VECINAL LOS SIGUIENTES:

- I. FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL COMITÉ;
- II. PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS Y DELIBERACIONES DEL COMITÉ;
- III. PRESENTAR PROPUESTAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE ÉSTA Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LES SEÑALEN.

ARTÍCULO 104

SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ VECINAL:

- I. CONSULTAR A LOS HABITANTES A LOS QUE REPRESENTAN;
- II. REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS VECINOS DE SU ENTORNO;
- III. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- IV. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ;
- V. ASISTIR A LAS SESIONES DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ;
- VI. PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES A LAS QUE PERTENEZCAN;
- VII. INFORMAR DE SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA A LOS VECINOS DE LA COLONIA, BARRIO, PUEBLO O UNIDAD HABITACIONAL A LA QUE REPRESENTAN; Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE ÉSTAS Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LES SEÑALEN.

ARTÍCULO 105

LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ VECINAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS SE REGISTRÁN POR LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 106

SON CAUSAS DE SEPARACIÓN O REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ LAS SIGUIENTES:

- I. FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA A MÁS DE TRES SESIONES CONSECUTIVAS DEL PLENO O DE LAS COMISIONES A LAS QUE PERTENEZCAN;
- II. OBTENER O PRETENDER OBTENER LUCRO POR LAS GESTIONES QUE REALICE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- III. INCUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN; Y
- IV. DEJAR DE CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS QUE PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ESTABLECE ESTA LEY.

ARTÍCULO 107

LA SEPARACIÓN O REMOCIÓN SERÁ ACORDADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PLENO DEL COMITÉ, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, PREVIA INVESTIGACIÓN DEL CASO Y PREVIA AUDIENCIA DEL INTEGRANTE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 108

EN CASO DE SEPARACIÓN, REMOCIÓN O RENUNCIA DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ VECINAL, SE LLAMARÁ AL QUE SIGA EN LA LISTA DE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 109

LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA LEY, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CAPACITAR A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS VECINALES, RESPECTO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN EL DISTRITO FEDERAL;
- II. IMPLEMENTAR ACCIONES DE INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- III. RESPONDER POR ESCRITO LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE LES HAGAN LOS COMITÉS VECINALES.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS VECINALES

ARTÍCULO 110

LOS COMITÉS VECINALES PODRÁN, POR SÍ MISMOS O MEDIANTE CONVOCATORIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, REALIZAR REUNIONES PERIÓDICAS DE TRABAJO CON OTROS COMITÉS VECINALES, DICHAS REUNIONES PODRÁN SER TEMÁTICAS O REGIONALES Y PUEDEN SER COORDINADAS POR LAS MISMAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 111

TAMBIÉN PODRÁN REALIZARSE REUNIONES DE TRABAJO SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS A LAS QUE ASISTIRÁN PRINCIPALMENTE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE LOS COMITÉS VECINALES ENCARGA.

ARTÍCULO 112

CUANDO SE ARTICULEN DOS O MÁS COMITÉS VECINALES, CADA UNO DEBERÁ INFORMAR A LOS HABITANTES DE LA COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL A LA QUE REPRESENTEN, EL ESTADO DE LA PROBLEMÁTICA, LAS ACCIONES EMPRENDIDAS Y LOS ACUERDOS TOMADOS CON EL FIN DE QUE ESAS ACCIONES TAMBIÉN PUEDAN SER EVALUADAS DE MANERA COLECTIVA POR LOS VECINOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA SEPREENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 10 DE JUNIO DE 1995, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE JUNIO DE 1995 Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- EL CATÁLOGO DE UNIDADES TERRITORIALES QUE DEBERÁ FORMULAR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO CUARTO.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY DURANTE EL PERIODO 1998-2000, SE ENTENDERÁ POR ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES A LAS ACTUALES DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y POR TITULAR DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES A LOS ACTUALES DELEGADOS.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU ENTRADA EN VIGOR Y, EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.

ARTÍCULO SEXTO.- EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS COMITÉS VECINALES QUE CONFORME AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBE CELEBRARSE EL 7 DE JULIO DEL 2002, NO SE REALIZARÁ HASTA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLEZCA LO CONDUCENTE EN LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LOS INTEGRANTES DE LOS ACTUALES COMITÉS VECINALES PERMANECERÁN EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO HASTA EN TANTO, ENTREN EN VIGOR LAS REFORMAS QUE DETERMINEN LAS FIGURAS, LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES.

ESTATUTOS DE GOBIERNO DEL DF

ARTICULO 12

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ATENDERÁ LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS ESTRATÉGICOS:

- I. LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DEL SERVICIO PÚBLICO Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD;
- II. LA EXISTENCIA, INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS, UNIDADES, DEPENDENCIAS CENTRALES Y ENTIDADES PARAESTATALES, CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE LA CIUDAD;
- III. EL ESTABLECIMIENTO, EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE UN ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL PARA EJERCER LAS COMPETENCIAS QUE LES OTORGA ESTE ESTATUTO Y LAS LEYES;
- IV. LA PREVISIÓN DE LA ACTUACIÓN GUBERNATIVA CON CRITERIOS DE UNIDAD, AUTONOMÍA, FUNCIONALIDAD, EFICACIA, COORDINACIÓN E IMPARCIALIDAD;
- V. LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL DESARROLLO TERRITORIAL, ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD, QUE CONSIDERE LA ÓPTICA INTEGRAL DE LA CAPITAL CON LAS PECULIARIDADES DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA LA DIVISIÓN TERRITORIAL;
- VI. LA SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, ECONOMÍA, INFORMACIÓN, PRECISIÓN, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL;
- VII. LA COBERTURA AMPLIA, OPORTUNA, ÁGIL Y ESPECIALIZADA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE IMPARTICIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS; SUS FAMILIAS Y SUS BIENES;
- VIII. LA OBSERVANCIA, RESPETO Y ATENCIÓN DE RECOMENDACIONES POR LAS AUTORIDADES Y EN GENERAL SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN JURISDICCIÓN LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE ESTABLECE EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO;
- IX. LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, CONSIDERANDO LAS PARTICULARIDADES DE LA CIUDAD Y LA CONGRUENCIA DE AQUÉLLAS CON LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO;
- X. LA CONJUGACIÓN DE ACCIONES DE DESARROLLO CON POLÍTICAS Y NORMAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN A LOS ELEMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE;

XI. LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS SOBRE FINANZAS PÚBLICAS PARA ASEGURAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA Y SOLIDEZ FISCAL DE LA ENTIDAD, LA EQUIDAD DE LA CARGA TRIBUTARIA, LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS CONTRIBUYENTES Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE LAS NECESIDADES SOCIALES;

XII. LA JURIDICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO, LA REVISIÓN Y ADECUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, LA PROGRAMACIÓN, DE SU GASTO Y EL CONTROL DE SU EJERCICIO;

XIII. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CANALIZAR Y CONCILIAR LA MULTIPLICIDAD DE INTERESES QUE SE DAN EN LA CIUDAD;

XIV. LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA ESTE ESTATUTO Y LAS LEYES; Y

XV. LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 21

LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER, FACILITAR Y EJERCER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y DE SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 22

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE DESARROLLARÁ TANTO EN FORMA INDIVIDUAL COMO COLECTIVA, A TAL EFECTO SE ESTABLECERÁN LAS NORMAS, LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES PARA FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN TORNO A LA DISCUSIÓN, ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y PARA EL INTERCAMBIO DE OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD EN GENERAL.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTRIBUIRÁ A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE INTERÉS GENERAL Y EL MEJORAMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES EN LA COMUNIDAD, PARA LO QUE DEBERÁ CONSIDERARSE, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES, LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS PARA LA INFORMACIÓN, LA DIFUSIÓN, LA CAPACITACIÓN Y LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE UNA CULTURA DEMOCRÁTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTICULO 42

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA TIENE FACULTADES PARA:

XII. LEGISLAR EN LAS MATERIAS CIVIL Y PENAL, NORMAR EL ORGANISMO PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEFENSORÍA DE OFICIO, NOTARIADO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TÍTULO I
CAPÍTULO IV
DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

ARTICULO 34

SON CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA LOS VARONES Y MUJERES QUE, TENIENDO LA CALIDAD DE MEXICANOS, REÚNAN, ADEMÁS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- HABER CUMPLIDO 18 AÑOS, Y
- II.- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

ARTICULO 35

SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:

- I.- VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES;
- II.- PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISIÓN, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY;
- III.- ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.
- IV.- TOMAR LAS ARMAS EN EL EJÉRCITO O GUARDIA NACIONAL, PARA LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA Y DE SUS INSTITUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE PRESCRIBEN LAS LEYES; Y
- V.- EJERCER EN TODA CLASE DE NEGOCIOS EL DERECHO DE PETICIÓN.

ARTICULO 36

SON OBLIGACIONES DEL CIUDADANO DE LA REPÚBLICA:

I.- INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD, MANIFESTANDO LA PROPIEDAD QUE EL MISMO CIUDADANO TENGA, LA INDUSTRIA, PROFESIÓN O TRABAJO DE QUE SUBSISTA; ASÍ COMO TAMBIÉN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES.

LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO PERMANENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y LA EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CIUDADANÍA MEXICANA SON SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO, Y POR TANTO,

RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDE AL ESTADO Y A LOS CIUDADANOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY;

II.- ALISTARSE EN LA GUARDIA NACIONAL;

III.- VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY;

IV.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA FEDERACIÓN O DE LOS ESTADOS, QUE EN NINGÚN CASO SERÁN GRATUITOS; Y

V.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS CONCEJILES DEL MUNICIPIO DONDE RESIDA, LAS FUNCIONES ELECTORALES Y LAS DE JURADO.

ARTICULO 37

A) NINGÚN MEXICANO POR NACIMIENTO PODRÁ SER PRIVADO DE SU NACIONALIDAD.

B) LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN SE PERDERÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- POR ADQUISICIÓN VOLUNTARIA DE UNA NACIONALIDAD EXTRANJERA, POR HACERSE PASAR EN CUALQUIER INSTRUMENTO PÚBLICO COMO EXTRANJERO, POR USAR UN PASAPORTE EXTRANJERO, O POR ACEPTAR O USAR TÍTULOS NOBILIARIOS QUE IMPLIQUEN SUMISIÓN A UN ESTADO EXTRANJERO, Y

II.- POR RESIDIR DURANTE CINCO AÑOS CONTINUOS EN EL EXTRANJERO.

C) LA CIUDADANÍA MEXICANA SE PIERDE:

I.- POR ACEPTAR O USAR TÍTULOS NOBILIARIOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS;

II.- POR PRESTAR VOLUNTARIAMENTE SERVICIOS OFICIALES A UN GOBIERNO EXTRANJERO SIN PERMISO DEL CONGRESO FEDERAL O DE SU COMISIÓN PERMANENTE;

III.- POR ACEPTAR O USAR CONDECORACIONES EXTRANJERAS SIN PERMISO DEL CONGRESO FEDERAL O DE SU COMISIÓN PERMANENTE;

IV.- POR ADMITIR DEL GOBIERNO DE OTRO PAÍS TÍTULOS O FUNCIONES SIN PREVIA LICENCIA DEL CONGRESO FEDERAL O DE SU COMISIÓN PERMANENTE, EXCEPTUANDO LOS TÍTULOS LITERARIOS, CIENTÍFICOS O HUMANITARIOS QUE PUEDEN ACEPTARSE LIBREMENTE;

V.- POR AYUDAR, EN CONTRA DE LA NACIÓN, A UN EXTRANJERO, O A UN GOBIERNO EXTRANJERO, EN CUALQUIER RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA O ANTE UN TRIBUNAL INTERNACIONAL, Y

VI.- EN LOS DEMÁS CASOS QUE FIJAN LAS LEYES.

EN EL CASO DE LAS FRACCIONES II A IV DE ESTE APARTADO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLECERÁ EN LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA, LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN LOS CUALES LOS PERMISOS Y LICENCIAS SE ENTENDERÁN OTORGADOS, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE LA PROPIA LEY SEÑALE, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL INTERESADO.

ARTICULO 38

LOS DERECHOS O PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS SE SUSPENDEN:

I.- POR FALTA DE CUMPLIMIENTO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL ARTÍCULO 36. ESTA SUSPENSIÓN DURARÁ UN AÑO Y SE IMPONDRÁ ADEMÁS DE LAS OTRAS PENAS QUE POR EL MISMO HECHO SEÑALARE LA LEY;

II.- POR ESTAR SUJETO A UN PROCESO CRIMINAL POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, A CONTAR DESDE LA FECHA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN;

III.- DURANTE LA EXTINCIÓN DE UNA PENA CORPORAL;

IV.- POR VAGANCIA O EBRIEDAD CONSUEUDINARIA, DECLARADA EN LOS TÉRMINOS QUE PREVENGAN LAS LEYES;

V.- POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA, DESDE QUE SE DICTE LA ORDEN DE APREHENSIÓN HASTA QUE PRESCRIBA LA ACCIÓN PENAL; Y

VI.- POR SENTENCIA EJECUTORIA QUE IMPONGA COMO PENA ESA SUSPENSIÓN.

LA LEY FIJARÁ LOS CASOS EN QUE SE PIERDEN, Y LOS DEMÁS EN QUE SE SUSPENDEN LOS DERECHOS DE CIUDADANO, Y LA MANERA DE HACER LA REHABILITACIÓN.

IV. REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN ESCUDO QUE DICE. CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80, FRACCIÓN II, 67, FRACCIÓN II Y 90 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 2º, 3º, 5º, 14, Y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, DISPOSICIONES Y CONCEPTOS GENERALES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO TIENEN POR OBJETO REGLAMENTAR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO ADSCRIBIR Y ASIGNAR ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCONCENTRADA, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS ESTRATÉGICOS QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO, HASTA EL NIVEL DE DIRECCIÓN DE AREA. SE ENTENDERÁN DELEGADAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

LAS ATRIBUCIONES DE AQUELLAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO QUE NO SE ESTABLEZCAN EN ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN SEÑALARSE EN LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, ENTENDIÉNDOSE DICHAS ATRIBUCIONES, COMO DELEGADAS.

ARTÍCULO 2

LOS ACTOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ATENDERÁN A LOS PRINCIPIOS QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 3

ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS QUE EXPRESAMENTE SEÑALA EL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS DOTADAS DE ATRIBUCIONES DE DECISIÓN Y EJECUCIÓN, QUE ADEMÁS DE LAS DEPENDENCIAS, SON LAS SUBSECRETARÍAS, LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, LAS COORDINACIONES GENERALES, LAS DIRECCIONES GENERALES, LAS SUBPROCURADURÍAS, LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO;

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO: LAS QUE ASISTEN TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, QUE PREPARAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE SE EMITAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS O SE EJECUTEN LOS MISMOS, Y QUE SON LAS DIRECCIONES DE ÁREA, LAS COORDINACIONES, LAS SUBDIRECCIONES, LAS JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, LAS JEFATURAS DE OFICINA, LAS JEFATURAS DE SECCIÓN Y LAS JEFATURAS DE MESA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE ESTÉN AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO Y SE CONTEMPLAN EN LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

III. ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS; LOS ESTABLECIDOS EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DOTADOS DE ATRIBUCIONES DE DECISIÓN, EJECUCIÓN Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN A LOS QUE GENÉRICAMENTE SE LES DENOMINA DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, Y TIENEN ESTABLECIDAS SUS ATRIBUCIONES EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO; Y

IV. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: LOS DOTADOS DE ATRIBUCIONES DE DECISIÓN, EJECUCIÓN Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE Y CUYAS ATRIBUCIONES SE SEÑALAN EN SUS INSTRUMENTOS DE CREACIÓN O EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 4

CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD, SE PROVEERÁN LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PARA EL EXACTO Y OPORTUNO DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5

ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE ESTABLECE LA LEY, LOS TÍTULARES DE LAS DEPENDENCIAS TIENEN LAS SIGUIENTES FACULTADES

- I. DICTAR NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES PARA QUE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EJERZAN LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONCEDEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;
- II. ATENDER, EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON PROYECTOS METROPOLITANOS;

III. ATENDER DIRECTAMENTE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE DOS O MÁS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS; Y

IV. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE AREA Y DEMÁS PERSONAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DEPENDIENTE DE LAS ÁREAS ADSCRITOS A ELLOS.

V.

SECCIÓN IV

DE LAS ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CARÁCTER COMÚN Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES ESPECÍFICAS DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN COYOACÁN.

ARTÍCULO 143

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS TENDRÁ ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 127, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DAR MANTENIMIENTO A LOS MONUMENTOS PÚBLICOS, PLAZAS TÍPICAS O HISTÓRICAS, DE OBRAS DE ORNATO, PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO Y DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES EN EL MANTENIMIENTO DE AQUELLOS QUE SEAN PROPIEDAD FEDERAL Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU PROPIA DEMARCACIÓN TERRITORIAL;

II. BRINDAR MANTENIMIENTO A LAS ESCUELAS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y DEMÁS CENTROS DE SERVICIO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO QUE SE UBIQUEN DENTRO DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO ATENDER Y VIGILAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA LA DEPENDENCIA COMPETENTE;

III. DAR MANTENIMIENTO A LOS PARQUES Y MERCADOS PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES;

IV. PRESTAR EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE NO ESTÉN ASIGNADOS A OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD, ATENDIENDO A LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO ANALIZAR Y EMITIR OPINIÓN EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES;

V. DAR MANTENIMIENTO A LAS VIALIDADES SECUNDARIAS, GUARNICIONES, BANQUETAS, PUENTES, PASOS PEATONALES Y REDUCTORES DE VELOCIDAD EN VIALIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS EN SU DEMARCACIÓN, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES QUE DETERMINEN LAS DEPENDENCIAS.

VI. IMPLEMENTAR ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;

VII. REVISAR LOS INFORMES PREVENTIVOS, ASÍ COMO CONOCER LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, QUE EN RELACIÓN CON LAS CONSTRUCCIONES Y ESTABLECIMIENTOS SOLICITEN LOS PARTICULARES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;

VIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL, APLICANDO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES

Y ESTABLECIMIENTOS CUYA VIGILANCIA NO CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;

IX. DIFUNDIR LOS PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS RELACIONADOS CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE; Y

X. FORMULAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COMUNITARIA, SOCIAL Y PRIVADA PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

XI. ORDENAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS NORMAS TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS ENCAMINADAS A MANTENER EL BUEN FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO MEJORAR LA IMAGEN URBANA DE LA DEMARCACIÓN;

XII. PROPONER E IMPULSAR PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS POR ADMINISTRACIÓN, A FIN DE MEJORAR Y CONSERVAR LA RED DE ALUMBRADO, ÁREAS VERDES, IMAGEN URBANA, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO DEL ARBOLADO URBANO; Y

XIII. PROPONER E IMPULSAR PROGRAMAS INTEGRALES DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANOS Y EN COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS OTRAS ÁREAS DE GOBIERNO, IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN BENEFICIO DEL BIEN PÚBLICO.

ARTICULO 144

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL TENDRÁ ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 128, LA SIGUIENTE ATRIBUCIÓN:

I. PRESTAR EN FORMA GRATUITA SERVICIOS FUNERARIOS CUANDO SE TRATE DE PERSONAS INDIGENTES, CUANDO NO HAYA QUIEN RECLAME EL CADÁVER O SUS DEUDOS CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 145

CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL:

I. COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, QUE SE IMPLEMENTEN AL INTERIOR DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO;

II. PROMOVER Y CONDUCIR EL PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO;

III. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EN EL COMITÉ DE FOMENTO ECONÓMICO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS;

IV. EJECUTAR ACCIONES TENDIENTES A LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE CONTRIBUYAN AL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA PROTECCIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS;

V. COADYUVAR EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PROPICIANDO LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS SECTORES, EN PROYECTOS VIABLES DE DESARROLLO ECONÓMICO, EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS Y POBLACIONALES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL;

- VI. INSTRUMENTAR ACCIONES DE FOMENTO TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y CONGRESOS VINCULADOS A LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y ECONÓMICAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL;
- VII. PROMOVER, DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y CON LAS DIRECTRICES QUE FIJE EL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, ACCIONES DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN INMOBILIARIA, TANTO DEL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO, PARA LA VIVIENDA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS;
- VIII. FORMULAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN Y LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DICTE LA OFICIALÍA MAYOR;
- IX. ELABORAR, PROMOVER, FOMENTAR Y EJECUTAR LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS, QUE EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL ORGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO PROTEJAN E INCENTIVEN EL EMPLEO, DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS QUE EN MATERIA DE FOMENTO, DESARROLLO E INVERSIÓN ECONÓMICA EMITAN LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES;
- X. COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS QUE LLEVE A CABO EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO O EN LOS CUALES PARTICIPE, EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, CAPACITACIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO, PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO CULTURAL;
- XI. LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y PROPUESTAS QUE SE RECOJAN DURANTE LOS RECORRIDOS Y AUDIENCIAS PÚBLICAS QUE LLEVE A CABO EL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO;
- XII. REALIZAR ACCIONES DE PROMOCIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS SUBCOMITÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO DELEGACIONALES A FIN DE APOYAR INICIATIVAS DE INVERSIÓN PARA IMPULSAR A LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO OBSERVAR LA NORMATIVIDAD QUE LOS REGULA, Y COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO A DICHOS SUBCOMITÉS;
- XIII. REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO Y DEL DISTRITO FEDERAL; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE DE MANERA DIRECTA LE ASIGNE EL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS.

V. LECTURAS

DEMOCRACIA DIRECTA: REFERENDUM, PLEBISCITO E INICIATIVA SOCIAL

Marcial Rodríguez Saldaña

1. Situación actual

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene formas directas de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Esto constituye el reflejo de un sistema político fundado en el centralismo presidencial que ha impedido al pueblo mexicano ejercer su soberanía en forma directa (no delegada) en los asuntos más relevantes de la nación.

En general, quienes se han encargado de estudiar el *referendum* y el plebiscito coinciden en que el *referendum* consiste en una consulta para actos de tipo legislativo y el plebiscito para actos de tipo eminentemente políticos.

1. El *referendum*

En los sistemas políticos democráticos, se ha establecido el *referendum* como forma de participación ciudadana. Entre 1990 y 1995, se realizaron cien *referendum* en el mundo; Suiza es el lugar donde más se practica dicha figura (cuadro 1).

Otros países también han creado en sus textos constitucionales la figura del *referendum*; entre ellos: Brasil, artículo 49.XXV.5; Cuba, artículo 73-U; Ecuador, artículo 78-p, Panamá, artículos 236 y 310, Uruguay, artículos 82 y 304; Rusia, artículo 3º-3; Bulgaria, artículos 10, 84.5, 98 6, y 102.3-6; Estonia, artículos 56-2 y 65-2; Hungría, artículos 19.5, 30a-g; Macedonia, artículo 2º; Polonia, artículo 19; Rumania, artículo 2º; República Eslovaca, artículo 86-d, 93, 102-m; Turquía, artículos 67-2, 79 y 175; Costa de Marfil, artículos 4, 14, 71 y 72; Gabón, artículos 2, 18, 27 114, 116 y 117; Namibia, artículo 132, Senegal, artículos 46 y 89; Marruecos, artículos 2º, 29, 31, 66, 68, 69, 98, 99, 100 y 101, Túnez, artículos 2º, y 47, Japón, artículos 79 y 96.

El *referendum* ha sido aplicado bajo diversas modalidades; encontramos las siguientes:

- I. Por su fundamento jurídico: a) obligatorio, cuando es impuesto por la Constitución como requisito necesario para dar validez de determinadas normas legislativas; b) facultativo, cuando su iniciativa depende de una autoridad competente para ello, por ejemplo, de una determinada fracción del cuerpo electoral, o de las Cámaras o del jefe del Estado.
- II. Por su eficacia jurídica: a) de ratificación o sanción, cuando la norma en cuestión sólo se convierte en ley cuando ha sido aprobada por el cuerpo electoral, que así sustituye

a la autoridad sancionadora de las leyes (ordinariamente el jefe del Estado); b) consultivo, cuando el resultado del *referendum* no tiene carácter vinculatorio para las autoridades legislativas ordinarias

También se ha considerado otra clasificación que consiste en: a) de acuerdo a su objeto, desde el punto de vista formal en dos categorías, ya sea constitucional o legislativo; y b) de acuerdo con el contenido, desde el punto de vista material, ya sea sobre cuestiones territoriales, modo de elección del Presidente de la República, divorcio, etc.

En Europa, varios países utilizaron esta figura para decidir su integración a la Unión Europea y en Canadá se aplicó el 30 de octubre de 1995 para resolver la independencia de Quebec.

A modo de ejemplo, la clasificación de *referendum* en cuanto a su fundamento jurídico, a los autores de la iniciativa y a sus requisitos, se muestra el cuadro 2.

2. El plebiscito

Esta figura ha sido menos utilizada que el *referendum* sin embargo, su importancia reside en el hecho de que cuando se ha llevado a la práctica, los ciudadanos han intervenido en decisiones políticas fundamentales para su país. Por citar algunos casos, mencionaremos: los plebiscitos internacionales de Niza y Saboya en 1860, que fueron determinantes para la formación del Estado Italiano; los plebiscitos *Cesaristas* en Francia, que sirvieron para establecer el consulado vitalicio y el imperio hereditario en tiempos de Napoleón I; los celebrados en los dominios pontificios de Avignon y en las comarcas del Venocino en 1790, en Potentutruy (Bélgica) y en Maienza en 1793; en Noruega y Suecia, para sancionar su Unión Real en 1905; en Sarre en 1935; en Briga y Tenda, con motivo de su anexión a Francia en 1947; y entre los más recientes, el efectuado en octubre de 1988 en Chile, que provocó la salida del dictador Augusto Pinochet del gobierno.

En América Latina, el plebiscito se ha incorporado a diferentes textos constitucionales: en Brasil, artículos 14, 18-4 y 49-XV, como formas de convalidación para la fusión o separación de estados locales o de municipios, facultando al Congreso; en Chile, artículo 5º, como forma para ejercer permanentemente la soberanía; en Colombia, artículo 6º, para asuntos de los distritos municipales; en Costa Rica, artículo 168, para la creación de nuevas provincias; en Ecuador, artículos 69 y 78-p, para someter al pueblo una ley vetada totalmente por el presidente de la República y para decisiones políticas de especial trascendencia. En Brasil se utilizó esta figura el 7-09-93, para decidir sobre la forma de Estado monarquía o república y forma de gobierno presidencial o parlamentario.

3. Iniciativa popular

La iniciativa popular ha sido considerada también como una forma más del *referendum*; en forma general se le ha denominado *referendum* de iniciativa popular, y en forma específica *referendum* propositivo, el cual se ha instituido en Suiza a nivel federal para reformas constitucionales. Sin embargo, se puede establecer una clara distinción entre ambas figuras, pues en el caso del *referendum* se trata de una consulta que proviene de los órganos públicos para consultar a los ciudadanos sobre si aprueban o no un acto legislativo; en cambio, en el caso de la iniciativa popular, se trata de una proposición elaborada por una parte del cuerpo electoral para ejercer su derecho a la formulación directa de leyes dentro de un Estado.

En Italia se ha desarrollado esta figura; la Constitución Política establece en su artículo 71 el derecho para que al menos cincuenta mil electores puedan proponer un proyecto de iniciativa de ley.

En América Latina, distintos países han incorporado a sus textos constitucionales la figura de la iniciativa popular. Podemos señalar: a) Brasil, artículo 61-2, que requiere de por lo menos el 1% del electorado (750 000 electores) distribuido en por lo menos cinco estados, con un mínimo de 3% en cada estado. Para el caso de leyes de interés estatal y municipal (artículo 27-4), se requiere reunir cuando menos el 5% del electorado; b) en Cuba, artículo 86-g, para la presentación de una iniciativa de ley se requiere que cuando menos 10 000 ciudadanos promuevan la propuesta; c) en Ecuador, artículo 65, se deja a la ley reglamentaria las condiciones de su aplicación; d) en Panamá, artículos 235 y 236, para la fusión o asociación de municipios y para asuntos atribuidos a los consejos municipales; e) en Uruguay, artículos 82, 303 y 385, exceptuando las leyes impositivas y las exclusivas del Ejecutivo.

En México existe una tendencia para reconocer el derecho de iniciativa de Ley a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a órganos autónomos del Estado como el Instituto Federal Electoral en aspectos referidos a su naturaleza jurídica y a organizaciones sociales. En México, ciudadanos y organizaciones sociales han impulsado formas de consulta directa hacia los electores, tales como: a) el plebiscito convocado en el Distrito Federal respecto de la reforma política, el cual influyó en la reforma electoral de 1996 para lograr la elección directa del jefe de gobierno; b) el plebiscito convocado en el mes de marzo de 1998 en el estado de Morelos para consultar a los ciudadanos respecto de la permanencia o no del gobernador en su cargo.

Además, estas figuras de democracia semidirecta se han recogido en diversos textos constitucionales a nivel estatal, entre ellos: a) el *referendum* en Guerrero (artículo 25); b) el

plebiscito y el *referendum*, en Chihuahua, reglamentado por los artículos 213 al 219 de la Ley Electoral del estado; c) el plebiscito, el *referendum* y la iniciativa popular en Tlaxcala, aprobadas en el mes de junio de 1997; d) el *referendum* y la iniciativa popular en Colima (artículos 25 y 37-V; e) el plebiscito, el *referendum* y la iniciativa popular en el estado de Zacatecas , aprobadas en el mes de abril de 1998.

2. Propuestas

1. Establecer en el artículo 39 constitucional que el pueblo de México ejerce su soberanía mediante el *referendum*, el plebiscito y la iniciativa popular.
2. Adicionar los artículos 35 y 36 constitucionales para que la participación en el *referendum*, el plebiscito y la iniciativa popular sea reconocida como derecho político de los ciudadanos.
3. Adicionar el artículo 115 constitucional para incluir que los estados y municipios adoptarán la democracia participativa a través del *referendum*, el plebiscito y la iniciativa popular, así como el artículo 122 constitucional para el caso del Distrito Federal.
4. Establecer el *referendum* tanto en materia constitucional como legislativa.
5. Incluir el *referendum* obligatorio para la aprobación de una nueva Constitución.
6. Prohibir que los aspectos constitucionales y legales en materia tributaria, de expropiación, de limitación a la propiedad particular, así como del sistema bancario y monetario sean objeto de *referendum* o de plebiscito.
7. El derecho de iniciativa de *referendum* será facultad del Presidente de la República, de una tercera parte del total de cualquiera las Cámaras del H. Congreso de la Unión, y de 5000 de electores.
8. El Instituto Federal Electoral será el órgano facultado para organizar el *referéndum* y el plebiscito.
9. La iniciativa popular podrá ser ejercida por 5000 ciudadanos inscritos en el padrón electoral y por las organizaciones sociales.
10. Establecer la iniciativa de Ley para los organismos del Estado en las normas relacionadas con sus naturaleza jurídica (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Federal Electoral, Aytos , etc).

Fuente: Muñoz Ledo, Porfirio (coord.) Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, conclusiones y propuestas. Mesa III, Representación Política y Democracia Participativa; edic. UNAM

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA FORMULACIÓN EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Hugo A. Concha

Diagnóstico

Uno de los ejes articuladores de la reforma del Estado mexicano es, sin duda, el que se refiere a las relaciones de los poderes públicos con la sociedad. Este eje se materializa a través de las diversas posibilidades de participación de la ciudadanía en los espacios de decisión pública.

Una vez disueltos los mecanismos de control que inhibieron la participación de la ciudadanía en la elección de sus representantes políticos y, sobretodo, en los procesos de toma de decisiones públicas, la sociedad ha ido exigiendo participar en un número mayor de espacios públicos y con una mayor intensidad. Es indispensable que se reflexione sobre la naturaleza y el alcance de esta participación para que, sin vulnerar las instituciones representativas y las bases que proveen de estabilidad, certeza y seguridad jurídica, así como de gobernabilidad, se logre la mayor y mejor forma de participación ciudadana en la determinación de las políticas estatales.

Un gobierno que hace de la democracia un sistema de vida es aquel que combina las mejores formas de representación con las mejores formas de participación. Un gobierno representativo sin participación ciudadana es un gobierno democrático formalmente; se convierte en un gobierno rígido, insensible a las demandas cotidianas de la sociedad, lento en su toma de decisiones, y con un riesgo permanente de ser ineficaz.

Por el contrario, un gobierno participativo sin representación es un gobierno sin condiciones para su permanencia y eficiencia; carece de una estabilidad mínima que permita llevar a cabo decisiones de gobierno, es un gobierno desorganizado que no provee de certeza en sus acciones ni certidumbre en el alcance de sus decisiones.

El equilibrio entre las funciones de la representación política y la participación de la ciudadanía en los procesos políticos sólo puede existir en la constitución. Son los principios organizadores de todo el actuar estatal los que deben de determinar el alcance de ambos mecanismos, para que los límites de la participación sean legítimos y conocidos por la propia ciudadanía

Puntos a considerar

Dentro del esquema político-constitucional actual, es posible pensar en procesos que acrecienten la participación política tanto en número de espacios públicos y formas de materializarse como en su intensidad en aquellos donde ya existe. Para ello, creo que la

participación de la ciudadanía implica considerar los siguientes puntos:

1. Transparencia e información

Un primer espacio fundamental que debe de ser transformado radicalmente es el conocimiento público de los procesos públicos y de la información estatal. La regla debe ser que todo es accesible y público y lo excepcional es aquello que por su confidencialidad amerita ser alejado de la luz pública, a menos que un mandamiento judicial opine lo contrario. Como una extensión del derecho de petición, todo organismo público debe de contar con los mecanismos de comunicación y de información de sus actividades.

2. Participación directa

La ciudadanía exige participar de la toma de decisiones públicas en varios niveles. No sólo debe existir la posibilidad de participación generalizada en formas de democracia directa, tales como el referéndum o el plebiscito, tratándose de modificaciones legales o de modificaciones legales que afectan directamente a la población. La iniciativa social es también una forma de participación de la ciudadanía en sectores específicos que le pueden afectar.

Asimismo, se requiere que la ciudadanía tenga la posibilidad de ser escuchada en el momento de formulación de los planes de gobierno, en sus diversas áreas. La idea de las consultas populares o foros de consulta debe ser reconsiderada como una etapa inicial indispensable en todo proceso de formulación de las grandes líneas rectoras de las políticas públicas.

3. Acceso a procesos de toma de decisiones

Si la democratización fue el tema central de la reforma del Estado realizada en México en las últimas dos décadas, el tema central en los temas de consolidación democrática será el acceso de la ciudadanía a la justicia. La justicia entendida como el valor supremo de la comunidad política en todos los ámbitos de la vida, como una posibilidad efectiva que se traduce no sólo en la existencia de tribunales para resolver conflictos y hacer exigibles los derechos consagrados en las leyes sino entendida como una forma real de desahogo de todo asunto público, trámite o servicio, que ofrecen las diversas dependencias a la ciudadanía. Esta cara, del Estado, debe de estar regulada como una ventanilla en toda dependencia que tramita o provea algún servicio, y con oficinas de asistencia e información y una oficina para controversias (mediación).

Todas aquellas decisiones públicas que directamente se enfocan a grupos sociales específicos, como las que se toman en los órganos de gobierno urbanos, municipales o delegaciones, o bien a grupos focales, deben de contemplar necesariamente, consultas a

estos grupos potencialmente afectados o beneficiados.

4. Relación con representantes. Cabildeo legislativo y administrativo

La participación no puede concebirse alejada de las formas de representación. Al contrario, deben de complementarse para lograr que los procesos estatales se acerquen, en la mayor medida posible, a la sociedad. Una forma de lograr esto es a través de la regulación de formas de cabildeo para lograr mayor comunicación entre la sociedad y sus representantes y la sociedad y funcionarios administrativos. Este cabildeo debe ser regulado para evitar que estos acercamientos generen prácticas indebidas o de corrupción.

5. La participación en la evaluación de procesos

Una forma fundamental para incrementar la responsabilidad de los funcionarios públicos y de acercar a la sociedad a la toma de decisiones que le afectan es el crear mecanismos de participación para evaluar procesos que ya han tenido un periodo de existencia y de probar su eficacia y resultados. Al igual que los espacios previos para formular principios rectores de políticas públicas que afectan a grupos, estos deben de ser escuchados para llevar a cabo la evaluación de los procesos ya existentes. Como foros de consulta, encuestas o grupos focales, la sociedad puede ser de invaluable ayuda para el establecimiento de políticas públicas eficaces y dinámicas que se adapten a los acelerados cambios sociales.

Fuente: Muñoz Ledo, Porfirio (coord.) Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, conclusiones y propuestas. Mesa III, Representación Política y Democracia Participativa; edic. UNAM

VI. CONCLUSIONES

Con todo el grupo, al finalizar el curso.